

## Recomendación 11/94

La Recomendación 11/94, enviada al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, licenciado Ernesto Santillana Santillana, solicita el inicio de las investigaciones correspondientes para determinar la responsabilidad, administrativa y/o penal, de cinco miembros de la Policía Judicial, igual número de agentes del Ministerio Público y una defensora de oficio. Estos servidores públicos cometieron diversos atropellos en contra del señor José Sánchez Gallardo, quien fue sometido a detención arbitraria, incomunicación, abuso de autoridad y vicios en el procedimiento. Tras exhaustiva averiguación de los hechos, esta Comisión determinó que los funcionarios agraviantes lesionaron las garantías del inculpado, pues al tratar de "fabricar un culpable" resultaron evidentes las irregularidades en su actuación y las distintas contradicciones en que incurrieron con respecto a las imputaciones contra José Sánchez Gallardo.

México, D.F., a 27 de octubre de 1994

Licenciado Ernesto Santillana Santillana  
Procurador General de Justicia del Distrito Federal

Distinguido señor Procurador:

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, 3, 17 fracciones I, II inciso a) y IV, 22 fracción IX y 24 fracciones I y IV de su Ley, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de junio de 1993, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDHDF/121/93/VC/N0250.000, relacionados con la queja formulada por el señor José Sánchez Gallardo.

### ***I. Investigación sobre los hechos***

1. El 1 de diciembre de 1993, la Comisión Nacional de Derechos Humanos remitió a esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el escrito de queja del señor José Sánchez Gallardo en el que narra que:

a) El sábado 28 de agosto de 1993 acudió, junto con otras personas, a una cita que tenía con el Delegado en Venustiano Carranza.

b) Cuando llegó a la delegación, un grupo de personas lo detuvo a él y a la señora María de los Ángeles (Guerrero) Alcántara con lujo de violencia, y lo condujeron a la 17a. Agencia Investigadora. Ahí, le informaron que había una denuncia por el robo de unas herramientas, y que aun cuando no estaba detenido lo habían remitido a dicha Agencia para aclarar la denuncia

c) En las oficinas de la Policía Judicial le colocaron un paquete que contenía marihuana, acusándolo después de su posesión.

d) Posteriormente, lo llevaron a la Agencia del Ministerio Público de Topacio, donde lo condujeron a los sótanos y lo tuvieron incomunicado.

e) Sus familiares promovieron un juicio de amparo, y cuando el actuario acudió para verificar si se encontraba en la 51a. Agencia Investigadora, lo cambiaron de lugar para que no se pudiera demostrar su detención ilegal.

f) Fue puesto a disposición del titular de la 51a. Agencia Investigadora, quien consignó indebidamente ante el Juez 59o. Penal, por lo que se instruyó en su contra la causa penal 138/93 por el delito de robo.

g) No pudo leer su declaración ministerial porque le quitaron sus lentes. Así, una mujer le leyó un documento que coincidía en todo con lo que él había declarado, por lo que lo firmó. No obstante, cuando en el juzgado tuvo acceso a su declaración, se dio cuenta que ésta había sido cambiada.

h) No estuvo asistido por abogado defensor alguno en el momento de rendir su declaración ministerial.

2. El 17 de enero de 1994, mediante oficio 373, se solicitó al Supervisor General para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informe sobre los hechos motivo de la queja y copia de la averiguación previa 17/3278/93-08.

3. El 4 de febrero del mismo año, la autoridad antes señalada remitió a esta Comisión el pliego de consignación de la averiguación previa referida.

4. El 7 del mismo mes y año, se envió al mismo servidor público el oficio recordatorio 835.

5. El 16 del mismo mes y año, se recibió copia certificada de la partida 138/93 e informe del agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado 59o. Penal, en relación con el estado procesal de la causa penal antes citada.

6. El 5 de marzo de 1994, para desvirtuar el fundamento de notoria urgencia manifestado por el agente del Ministerio Público consignador, licenciado Arturo López López, el quejoso aportó a esta Comisión recibos de agua para demostrar que tiene domicilio fijo.

7. El 9 de mayo del mismo año, comparecieron ante personal de esta Comisión los señores Rubén Gutiérrez Morales y Francisco Gómez Guerrero, agentes de la Policía Judicial, quienes efectuaron la detención del quejoso.

8. El 11 del mismo mes y año, personal de esta Comisión acudió, en compañía del señor Sánchez Gallardo, a las oficinas de la Unidad Departamental de Seguimiento de Inconformidades y Vinculación Institucional para que el quejoso identificara a la licenciada María del Calmen Toscano Bulloli, defensora de oficio que estuvo presente, según consta en averiguación previa, en la declaración ministerial del señor Sánchez Gallardo.

9. El 6 de junio de 1994, el señor Salvador Castellanos Flores, testigo de la detención del quejoso, compareció ante personal de esta Comisión para declarar en relación con la queja del señor Sánchez Gallardo.

10. El mismo día, las señoras Juana Ramírez Martínez y María de los Ángeles Guerrero Alcántara, comerciantes del mercado de La Merced, quienes fueron testigos de la detención del señor Sánchez Gallardo, declararon ante personal de esta Comisión.

11. El 15 de junio de 1994, mediante oficio 5648, se solicitó al Director General del Hospital de Urgencias La Villa, médico Héctor Galindo Pacheco, que le practicara examen de agudeza visual al señor Sánchez Gallardo

12. El 16 del mismo mes y año, mediante oficio 5793, se solicitó al Supervisor General para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la relación de los agentes judiciales que estuvieron en servicio el 28 de agosto de 1993 en la 17a. Agencia Investigadora, y de los agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial que estuvieron en servicio los días 29 y 30 de agosto de 1993, en la 51a. Agencia Investigadora.

13. El 24 del mismo mes y año, el señor Pedro Plata, testigo de cargo del señor Sánchez Gallardo, compareció ante personal de esta Comisión.

14. El 7 de julio de 1994, personal de esta Comisión, en compañía del señor Sánchez Gallardo, acudió a la oficina del archivo fotográfico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que el quejoso identificara a los policías judiciales involucrados con los hechos narrados en su queja.

15. El mismo día, la señora María de los Ángeles Mora de Sánchez declaró en las oficinas de esta Comisión respecto de la detención de su esposo.

## **II. Evidencias**

1. Escrito de queja del señor José Sánchez Gallardo. en el que narra que:

a) El sábado 28 de agosto de 1993 acudió, junto con otras personas. a una cita que tenía con el Delegado en Venustiano Carranza.

b) Cuando llegó a la delegación, un grupo de personas lo detuvo a él y a la señora María de los Ángeles Alcántara con lujo de violencia, y lo condujeron a la 17a. Agencia Investigadora. Ahí, le informaron que había una denuncia por el robo de unas herramientas, y que aun cuando no estaba detenido lo habían remitido a dicha Agencia para aclarar la denuncia.

c) En las oficinas de la Policía Judicial le colocaron un paquete que contenía marihuana, acusándolo después de su posesión.

d) Posteriormente, lo llevaron a la Agencia del Ministerio Público de Topacio, donde lo condujeron a los sótanos y lo tuvieron incomunicado.

e) Sus familiares promovieron un juicio de amparo, y cuando el actuario acudió para verificar si se encontraba en la 51a Agencia Investigadora, lo cambiaron de lugar para que no se pudiera demostrar su detención ilegal.

f) Fue puesto a disposición del titular de la 51a. Agencia Investigadora, quien consignó indebidamente ante el Juez 59o. Penal, instruyéndose en su contra la causa penal 138/93 por el delito de robo.

g) No pudo leer su declaración ministerial porque le quitaron sus lentes. Así, una mujer le leyó un documento que coincidía en todo con lo que él había declarado, por lo que lo firmó. No obstante, cuando en el juzgado tuvo acceso a su declaración, se dio cuenta que ésta había sido cambiada.

h) No estuvo asistido por abogado defensor alguno en el momento de rendir su declaración ministerial.

2. Oficio 677/93, anexo al escrito de queja, signado por el licenciado David Ramos Galindo, Coordinador Ejecutivo en Merced Centro Histórico, en el que le informa al quejoso que la cita que tiene con el Delegado en Venustiano Carranza se pospone, por causas de fuerza mayor, de las 13:00 horas del sábado 28 de agosto de 1993 a las 17:00 horas del mismo día.

3. Copias de la averiguación previa 17/3278/93-08, en la que constan los siguientes documentos:

a) Oficio, de 28 de agosto de 1993, de puesta a disposición del señor Sánchez Gallardo ante la 51a. Agencia Investigadora, suscrito por Manuel Islas Rueda, comandante de la Policía Judicial, sector Venustiano Carranza, con el visto bueno de Javier Islas Rueda, Subdirector de la Policía Judicial, sector Venustiano Carranza.

b) Documento, de 29 de agosto de 1993, mediante el cual los policías judiciales, Rubén Gutiérrez Morales y Francisco Gómez Guerrero, rinden informe y ponen a disposición del titular de la 51a. Agencia Investigadora al señor Sánchez Gallardo. En el documento se señala:

—"Que dando cumplimiento a la orden de investigación exhaustiva y presentación de la persona señalada, en los hechos denunciados en la averiguación previa arriba citada (17/3278/93-08), al que responde al apellido de Gallardo 'N' 'N' ante el C. agente del Ministerio Público de la 17/a (sic) Agencia Investigadora, nos percatamos de que la persona señalada por debajo de suéter se le nota un bulto por la espalda a la altura de la cintura, por lo que los suscritos le solicitamos muestre lo que trae y se niega, por lo que se le solicita nuevamente y saca un bulto de papel estrasa y en su interior contiene hierba verde, al parecer marihuana, así (sic) como una navaja de mueye (sic), por lo que a continuación se procede a presentarlo a (sic) las oficinas de la Policía Judicial Sector Venustiano Carranza."

—Fue entrevistado, manifestó sus generales y negó la acusación de que era objeto, señalando que el paquete no era de su propiedad y que: "...el (sic) es representante de un grupo de comerciantes del mercado de La Merced, y el día de hoy fueron citados por el Delegado Político de Venustiano Carranza a las 17:00 horas, y cuando iba subiendo las escaleras fue detenido por varias personas y los que lo presentan ante el agente del Ministerio Público, y que al estar en estas oficinas le encuentran el paquete, pero no es de el (sic)...".

—"Se hace mención que *al parecer*, el presentado se encuentra relacionado con los hechos denunciados en la averiguación previa 17/3666/92-12 por el delito de homicidio, por lo que se anexa copia fotostática del retrato hablado."

—El domicilio que proporcionó no es de él, sino de unos familiares,"... por lo que no existe domicilio fijo donde pueda ser localizado". Así, ponen al señor Sánchez Gallardo a disposición del 51o. agente del Ministerio Público.

c) Certificado médico, de 29 de agosto de 1993, realizado a las 06:52 horas, suscrito por la médica María Eutimia Perales Sanguido, en el que certifica que el señor Sánchez Gallardo presentaba: "Escoriación lineal de aproximadamente dos centímetros de longitud en tercio proximal del brazo izquierdo cara posterior. Equimosis en ambos brazos en su cara interna de color violáceo tercio proximal, escoriación epidérmica de aproximadamente un centímetro (sic) de diámetro (sic) en el codo izquierdo con una cronología (sic) aproximada de más de 24:00 hrs.. No ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días (sic)."

d) Certificado médico, de 29 de agosto de 1993, realizado a las 23:30 horas, suscrito por el doctor Pablo Mendoza del Monte, en el que certifica que el señor Sánchez Gallardo presentaba: "Escoriación y equimosis en tercio distal cara anterior de brazo derecho, equimosis múltiple en ambas caras internas de ambos brazos tercio medio y distal violáceas las menores de 0.2 centímetros y las mayores de dos centímetros, escoriaciones en codo izquierdo, dos de 1.5 centímetros cada una, otra en cara posterior de hombro izquierdo de tres centímetros de longitud. todas con menos de 48 horas de evolución cuya... no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días."

e) Certificado médico, de 30 de agosto de 1993, realizado a las 00:10 horas, suscrito por el doctor Pablo Mendoza del Monte en el que certifica que el señor Sánchez Gallardo: "Presenta escoriación y equimosis (sic) en tercio distal (sic) cara anterior de brazo derecho, equimosis (sic) múltiples en ambas caras internas de ambos brazos tercio medio distal, violáceas las menores de 0.2 centímetros y las mayores de dos centímetros, escoriaciones en codo izquierdo, dos de 1.5 centímetros y equimosis, otra escoriación (sic) en cara posterior de hombro izquierdo de tres centímetros de longitud, todas con menos de 48 horas de evolución (sic)... no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días (sic)."

f) Retrato hablado del señor José Sánchez Gallardo, como presunto responsable del delito de robo, elaborado el 29 de agosto de 1993, a las 22:25 horas, con número de oficio CUAUH 146.36.

g) Pliego de consignación de la averiguación previa 17/3278/93-08, de 30 de agosto de 1993.

4. Acta circunstanciada, de 2 de mayo de 1994, en la que consta que María del Carmen Toscano Bulloli, defensora de oficio en la Unidad de Seguimiento de Inconformidades y Vinculación Institucional, admitió ante personal de esta Comisión no haber estado presente en el momento en el que el señor Sánchez Gallardo rindió su declaración ante el agente del Ministerio Público.

5. Acta circunstanciada, de 9 de mayo de 1994, en la que constan las declaraciones, ante personal de esta Comisión. de los policías judiciales:

Rubén Gutiérrez Morales manifestó que:

a) No participó en la detención del señor Sánchez Gallardo y desconoce como suya la firma que aparece junto a su nombre en el oficio de puesta a disposición, de 29 de agosto de 1993, contenido en la averiguación previa 17/ 3278/93-08.

b) Por órdenes del Jefe de Grupo de la Policía Judicial del sector Venustiano Carranza, José Luis Olvera Ortega, ratificó ante el titular de la 51a. Agencia Investigadora su informe de puesta a disposición de 29 de agosto de 1993, y reconoció como suya la firma que aparece en dicho documento ante el Juez 59o. Penal del Distrito Federal.

c) "Se vio obligado a firmar algunos documentos por mandato de sus superiores, aún (*sic*) sabiendo que se vería involucrado en una actuación apartada de derecho. "

Francisco Gómez Guerrero expresó que:

a) Reconoce como suya la firma contenida en el informe de puesta a disposición del 29 de agosto de 1993, mediante el cual él y su compañero Rubén Gutiérrez Morales, con el visto bueno de su Jefe de Grupo, José Luis Olvera Ortega, pusieron a disposición del Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas de la 51a. Agencia Investigadora al señor Sánchez Gallardo.

b) No recuerda si en el momento de detener al señor Sánchez Gallardo tenían alguna orden de presentación.

c) Presentaron al señor Sánchez Gallardo en la 51a. Agencia del Ministerio Público por órdenes de Javier Islas Rueda, Subdirector de la Policía Judicial del sector Venustiano Carranza, Manuel Islas Rueda, comandante, y José Luis Olvera Ortega, Jefe de Grupo de la Policía Judicial del sector Venustiano Carranza.

d) A pesar de que la detención se llevó a cabo en las afueras de la 17a. Agencia Investigadora, lo presentaron en la 51a. Agencia.

e) No recuerda por qué a pesar de que la orden provenía de la 17a. Agencia Investigadora, presentaron al quejoso en la 51a. Agencia.

f) Su compañero, Rubén Gutiérrez Morales, y él detuvieron al señor José Sánchez Gallardo.

6. Acta circunstanciada, de 11 de mayo de 1994, en la que consta que en la visita que personal de esta Comisión, en compañía del quejoso, realizó a la Unidad de Seguimiento de Inconformidades y Vinculación Institucional, el señor Sánchez Gallardo, al tener a la vista a la defensora de oficio, María del Carmen Toscano Bulloli, señaló que nunca antes la había visto y que ella no era quien le había leído su declaración. Asimismo, la licenciada Toscano Bulloli manifestó que recordaba vagamente haber estado presente en la declaración del quejoso, y que ignora si posteriormente se llevó a cabo otra actuación en la que otra persona utilizando su

nombre haya interrogado al señor Sánchez, en virtud de que él manifiesta que otra persona le leyó su declaración.

7. Acta circunstanciada, de 6 de junio de 1994, en la que el señor Salvador Castellanos Flores, testigo de la detención del señor Sánchez Gallardo, manifestó a personal de esta Comisión que:

a) El licenciado David Ramos Galindo informó al grupo de comerciantes, encabezado por el señor Sánchez Gallardo, que el licenciado Jesús Salazar Toledano los recibiría el 28 de agosto a las 17:00 horas.

b) Cuando llegaron a la delegación ya estaban los agentes judiciales, quienes detuvieron, sin mostrar orden alguna, y condujeron arrastrando hasta la Agencia del Ministerio Público (17a. Agencia Investigadora) al señor Sánchez Gallardo.

c) No los dejaron pasar a la Agencia del Ministerio Público, porque les informaron que le estaban practicando un examen médico al señor Sánchez Gallardo.

d) No volvieron a ver al señor Sánchez Gallardo, y sólo oían sus gritos pidiendo auxilio, por lo que no se retiraron de la Agencia e "hicieron guardia"

8. Acta circunstanciada, del mismo día, en la que consta la declaración de la señora Juana Ramírez Martínez, vendedora del local 2229, y testigo de la detención del señor Sánchez Gallardo, quien señaló que su grupo de comerciantes fue citado por el Delegado en Venustiano Carranza. Cuando estaban entrando a la delegación, unas personas desconocidas detuvieron arbitrariamente al señor Sánchez Gallardo, a quien "lo jalonearon y lo arrastraron para llevarlo a donde están detenidas las personas que hacen mal, y vieron cuando lo llamaron para llevarlo al servicio médico o a declaración cuando él les grito que no lo dejen".

9. Acta circunstanciada, de la misma fecha, en la que consta la declaración de la señora María de los Ángeles Guerrero Alcántara, quien informó a personal de esta Comisión que:

a) Al entrar en el edificio detuvieron al señor Sánchez Gallardo, se le echaron encima y lo arrastraron.

b) Ella también fue detenida el día en que ocurrieron los hechos.

c) Se llevaron al señor Sánchez Gallardo al Ministerio Público (17a. Agencia Investigadora), y enseguida la llamaron. Al cabo de unas horas llamaron al señor Sánchez Gallardo diciéndole que iba a pasar al médico.

d) Él empezó a gritar, y en ese momento los comerciantes quisieron entrar pero no los dejaron pasar. Después ya no supieron nada de él.

10. Oficio DHGV/066/94, de 15 de junio del año en curso, mediante el cual el Director General de Urgencias La Villa, médico Héctor Galindo Pacheco, informa que debido a que el señor Sánchez Gallardo sufre presbiopia e hipermetropía no puede leer ningún documento con letras normales, a no ser que las letras sean lo suficientemente grandes, de aproximadamente 0.5 centímetros, a una distancia de 60 centímetros, por lo que es necesario que use sus lentes para poder leer un documento con tipo de letra normal.

11. Acta circunstanciada, de 24 de junio de 1994, en la que consta que el señor Pedro Plata, testigo de cargo del quejoso, proporcionó, a personal de esta Comisión, una descripción física discorde con los rasgos físicos del señor Sánchez Gallardo, aunque afirmó haberlo visto una 15 veces encabezar movimientos y, como consta en la averiguación previa, haberlo reconocido en cámara *Gessell*.

12. Acta circunstanciada, de 7 de julio de 1994, en la que consta que el quejoso identificó, en el archivo fotográfico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a Lauro González Aguilar, Jefe de Sección de la Policía Judicial, adscripción 51100 delegación regional Venustiano Carranza, y a Óscar Gustavo Juárez Rodríguez, adscrito a la 21800 Subdirección Operativa, como algunas de las personas que le tomaron su declaración en la 51a. Agencia del Ministerio Público.

13. Declaración de la señora María de los Ángeles Mora de Sánchez, que consta en acta circunstanciada de 7 de julio de 1994, en la que señala que interpuso un amparo porque su esposo, señor Sánchez Gallardo, estuvo incomunicado, ya que en la 17a. Agencia Investigadora le informaron que estaba en la 51a. Agencia, y ahí negaban tenerlo. Cuando estaba en las instalaciones de esta última escuchó la voz de su esposo, y a pesar que le gritó en repetidas ocasiones, no obtuvo respuesta. Al actuar que intentaba verificar el lugar donde se encontraba el señor Sánchez Gallardo le fue negada información sobre su paradero. Sólo al día siguiente, después de interponer un segundo amparo, pudo ver a su esposo por la tarde.

### **III. Situación jurídica**

El 3 de mayo de 1994, la Juez 59a. Penal dictó sentencia decretando la absoluta libertad del señor Sánchez Gallardo, por no haberse comprobado el tipo penal de robo por el que fue procesado.

### **IV. Observaciones**

En su queja, el señor Sánchez Gallardo señaló hechos constitutivos de detención arbitraria, incomunicación, abuso de autoridad y vicios en el procedimiento.

#### **1. Detención arbitraria**

De las constancias que hay en la averiguación previa, se desprenden serias contradicciones respecto del modo y el momento en que ocurrió la detención del señor Sánchez Gallardo:

a) Los policías judiciales Rubén Gutiérrez Morales y Francisco Gómez Guerrero, con el visto bueno de José Luis Olvera Ortega, Jefe de Grupo de la Policía Judicial, sector Venustiano Carranza, rindieron informe de la detención del quejoso, según el cual lo pusieron a disposición del titular de la 51a. Agencia Investigadora el 29 de agosto de 1993. Sin embargo, sus superiores jerárquicos, señores Manuel y Javier Islas Rueda, comandante de la Policía Judicial sector Venustiano Carranza y Subdirector de la Policía Judicial sector Venustiano Carranza, respectivamente, signaron un oficio mediante el cual ponen al quejoso a disposición del titular de la 51a. Agencia Investigadora el 28 de agosto del mismo año.

No es posible que los superiores de los policías judiciales que detuvieron al quejoso hubieran tenido los elementos necesarios para elaborar el oficio de puesta a disposición un día antes de que dichos policías rindieran su informe [evidencia 3 incisos a) y b)].

b) Los testimonios que los policías judiciales Rubén Gutiérrez Morales y Francisco Gómez Guerrero rindieron, ante personal de esta Comisión. son contradictorios entre sí y con lo manifestado en el oficio de puesta a disposición, ya que:

El señor Rubén Gutiérrez Morales declaró que no participó en la detención del quejoso; que no es suya la firma que aparece en el oficio de puesta a disposición y "que se vio obligado a firmar algunos documentos por mandato de sus superiores, aun sabiendo que se vería involucrado en una situación apartada de derecho" (evidencia 5).

El señor Francisco Gómez Guerrero manifestó que él y su compañero Rubén Gutiérrez Morales realizaron la detención del quejoso; que no recuerda si al momento de detener al quejoso traían alguna orden de presentación; que detuvieron al quejoso afuera de la 17a. Agencia

Investigadora, pero que por instrucciones de sus superiores (Javier y Manuel Islas Rueda y José Luis Olvera Ortega) lo presentaron en la 51a. Agencia Investigadora (evidencia 5).

En el oficio de puesta a disposición, los policías judiciales señalan que "...*al parecer* el presentado se encuentra relacionado con los hechos denunciados en la averiguación previa 17/3666/92-12 por el delito de homicidio, por lo que se anexa copia fotostática del retrato hablado".

El retrato hablado que consta en la indagatoria 17/3278/93-08 está relacionado con el delito de robo y no con el de homicidio, como falsamente señalan los policías judiciales, y está fechado el 29 de agosto de 1993, a las 22:25 horas, es decir, después de ocurrida la detención. Así, resulta impensable que se haya detenido al quejoso con base en un retrato hablado que aún no existía. Por la misma inexistencia es inverosímil que se haya dictado orden de presentación contra el quejoso porque "...*al parecer* se encuentra relacionado..." con tal retrato [evidencia 3 inciso a)].

En la averiguación previa 17/3278/93-08 consta, en foja 019, la razón emitida por el agente del Ministerio Público, Alejandro Rangel Arenas, mediante la cual, el 27 de agosto de 1993, establece que se girará oficio a la Policía Judicial para que se aplique a la localización y presentación de "Gallardo N". Es de hacerse notar que la razón se escribe sobre las líneas que son usadas para anular los espacios en blanco que quedan en una foja, y con letra diferente de la del resto de la actuación.

## 2. *Incomunicación*

Los policías judiciales no debieron poner al quejoso a disposición de la 51a. Agencia Investigadora sino de la 17a. Agencia, ya que recibieron la orden de presentación de ésta. Aún más, es inexplicable el hecho de que detuvieran al quejoso fuera de las instalaciones de la misma Agencia de la que recibieron la orden de presentación (17a. Agencia Investigadora) y lo pusieran a disposición en otra (evidencia 5).

De acuerdo con la queja del señor Sánchez Gallardo y con los testimonios de las personas que presenciaron la detención, los policías judiciales llevaron en un primer momento al quejoso a la 17a. Agencia Investigadora, para después remitirlo, por instrucciones de sus superiores, a la 51a. Agencia. Para ello debieron contar, también, con la anuencia o tolerancia de los agentes del Ministerio Público de ambas agencias (evidencia 5).

Tal hecho causó confusión a los compañeros y a los familiares del quejoso, quienes sabían que el señor Sánchez Gallardo había sido llevado a la 17a. Agencia Investigadora. Así, la familia del quejoso hubo de promover dos amparos, porque en la 17a. Agencia les informaron que había sido remitido a la 51a., y en ésta negaban tenerlo [evidencias 1 inciso e), 7 incisos c) y d), 8, 9 incisos c) y d) y 13].

Asimismo, el señor Sánchez Gallardo estuvo incomunicado desde su detención, que tuvo lugar el 28 de agosto de 1993 a las 17:00 horas [evidencias 1, 3, 7 incisos a) y b), 8 y 9] hasta el 30 de agosto del mismo año, por la tarde, cuando su esposa, después de múltiples intentos y de interponer dos amparos, logró verlo (evidencia 13).

## 3. *Abuso de autoridad*

Es de suponerse que los policías judiciales colocaron el paquete que contenía marihuana entre la ropa del quejoso, para acusarlo posteriormente de la posesión de ese estupefaciente. No es creíble la versión de los policías judiciales, quienes señalaron que detuvieron al señor Sánchez Gallardo porque se percataron que debajo de su suéter tenía un bulto que revisaron y resultó ser marihuana.

Cabe recordar que el quejoso fue detenido en las instalaciones de la delegación en el momento en que se disponía a reunirse con el Delegado [evidencias 1 incisos a) y b), 2, 3, 7 inciso b), 8 y



9], por lo que hubiera resultado absurdo, kafkiano, que llevara un paquete tan prominente (capaz de llamar la atención a distancia) y tan comprometedor a ese lugar y bajo esas circunstancias.

Respecto del delito de robo que se le imputaba al quejoso, es de hacerse notar que uno de los dos testigos de cargo, señor Pedro Plata, proporcionó a personal de esta Comisión una descripción física discordante con los rasgos físicos del señor Sánchez Gallardo, aunque afirmó haberlo visto unas 15 veces encabezar movimientos y, como consta en la averiguación previa, haberlo reconocido en cámara *Gessell*.

#### 4. Vicios en el procedimiento

Durante la integración de la averiguación previa, se cometió una grave irregularidad.

Cuando se le tomó su declaración ministerial en la 51a. Agencia del Ministerio Público, el quejoso no contó con abogado ni persona de su confianza (evidencias 1, 4 y 6). Cabe destacar que no le proporcionaron sus anteojos al señor Sánchez Gallardo (evidencia 1), y que debido a una deficiencia visual (evidencia 10), no le fue posible leer su declaración. Por lo tanto, es posible que la declaración que firmó no haya sido la transcripción de lo que manifestó.

Ello se corrobora con lo expresado, ante personal de esta Comisión, por la defensora de oficio, licenciada María del Carmen Toscano Bulloli, ya que en una primera declaración negó haber estado presente cuando el quejoso rindió su declaración ministerial, y en una segunda dijo *recordar vagamente* haber estado presente e ignorar "si posteriormente se llevó a cabo otra actuación en la que otra persona, utilizando su nombre, haya interrogado al quejoso, en virtud de que él manifiesta que otra persona lo declaró y leyó su declaración" (evidencias 4 y 6).

Asimismo, el señor Sánchez Gallardo reconoció a dos policías judiciales: Lauro González Aguilar, Jefe de Sección de la Policía Judicial, adscripción 51100, delegación regional Venustiano Carranza, y Óscar Gustavo Juárez Rodríguez, adscrito a la 21800, Subdirección Operativa, como las personas que le tomaron su declaración en la 51a. Agencia del Ministerio Público (evidencia 12).

Por otro lado, el quejoso negó que la licenciada Toscano Bulloli le hubiera leído su declaración (evidencia 6). Cabe hacer notar que no consta en la declaración ministerial del quejoso la firma de la licenciada Toscano Bulloli.

Es inexplicable que lo declarado por el quejoso ante el Ministerio Público sea totalmente contrario con lo expresado ante la Policía Judicial que, a su vez, coincide con la declaración preparatoria y con los testimonios de las personas que presenciaron la detención.

A mayor abundamiento: cuando el quejoso es detenido por los policías judiciales niega los cargos [evidencia 3 inciso b)], y manifiesta que acudió a una cita que tenía con el Delegado (lo mismo dice en su declaración preparatoria), pero cuando declara ante el agente del Ministerio Público acepta que el paquete de marihuana es suyo, que se dedica a vender marihuana y que robó la herramienta. Así, resulta dudoso y extraño que en su declaración ministerial, cuando es asistido por una abogada, el quejoso se declare culpable, cuando ante los policías judiciales niega los hechos que se le imputan.

Es innegable que el señor Sánchez Gallardo fue víctima de una serie de anomalías y atropellos que lesionaron sus derechos humanos. En tales abusos cometidos contra el quejoso participaron diversos servidores públicos:

1. Los agentes del Ministerio Público de la 17a. Agencia Investigadora, licenciados Alejandro Rangel Arenas, quien inició la indagatoria y giró orden de localización y presentación del señor José Sánchez Gallardo; y Miguel Ángel Gutiérrez Aguilar, quien estuvo de turno el 28 de agosto de 1993, en el momento en que el quejoso fue detenido.

2. Los agentes del Ministerio Público de la 51a. Agencia Investigadora, licenciados Ismael Frías Díaz, quien estuvo de guardia del 29 al 30 de agosto de 1993; Vicente Nava Martínez, quien tomó la declaración del quejoso, y Arturo López López, quien consignó al quejoso al Juzgado 59o. Penal.

3. Los agentes de la Policía Judicial, Rubén Gutiérrez Morales y Francisco Gómez Guerrero, quienes participaron en la detención del quejoso; José Luis Olvera Aguilar, quien dio el visto bueno del oficio de informe y puesta a disposición, y Manuel y Javier Islas Rueda, por la puesta a disposición del quejoso ante el titular de la 51a. Agencia Investigadora.

4. La licenciada María del Carmen Toscano Bulloli, quien aparece en la averiguación previa como defensora de oficio del quejoso.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente, se permite formular a usted, señor Procurador, las siguientes:

## ***V. Recomendaciones***

Primera

*Primera.* Que se inicie investigación exhaustiva para determinar la responsabilidad, administrativa y penal, en que pudieron haber incurrido los licenciados Alejandro Rangel Arenas y Miguel Ángel Gutiérrez Aguilar, agentes del Ministerio Público de la 17a. Agencia Investigadora.

Segunda

*Segunda.* Que se inicie investigación exhaustiva para determinar la responsabilidad, administrativa y penal, en que pudieron haber incurrido los licenciados Ismael Frías Díaz, Vicente Nava Martínez y Arturo López López, agentes del Ministerio Público de la 51a. Agencia Investigadora.

Tercera

*Tercera.* Que se inicie investigación exhaustiva para determinar la responsabilidad, administrativa y penal, en que pudieron haber incurrido los agentes de la Policía Judicial, Rubén Gutiérrez Morales y Francisco Gómez Guerrero, José Luis Olvera Aguilar y Manuel y Javier Islas Rueda.

Cuarta

*Cuarta.* Que se inicie investigación exhaustiva para determinar la responsabilidad, administrativa y penal, en que pudo haber incurrido la defensora de oficio licenciada María del Carmen Toscano Bulloli.

De conformidad con el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, le ruego que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, le ruego que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de esta Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo anterior.

**El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal  
Luis de la Barreda Solórzano**